

## SUBASTAS

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

#### BENEFICENCIA

La Excelentísima Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de Febrero actual, acordó sacar a subasta el suministro de la harina de trigo que necesiten en el próximo año económico, desde 1 de Abril de 1923, al 31 de Marzo de 1924, los establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital.

Lote número 2.—Harina de trigo, 170.000 kilos, a 54 pesetas los 100 kilos, 91.800 pesetas.

Importa el lote, 91.800 pesetas.

La subasta se verificará en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia o del Vocal de aquella en quien delegue, con asistencia del señor Diputado provincial por el distrito de Cádiz, al que corresponda actuar en turno, y de un Notario público, en la forma siguiente:

Este lote número 2, a las catorce y treinta horas del día en que vengán los veinte de publicado el anuncio en este periódico oficial, descontados los festivos.

Los licitadores deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de este lote, calculado por el precio que sirve de tipo para la subasta, y este depósito se aumentará por el rematante en lo necesario para cubrir el 10 por 100 de la expresada cantidad, como fianza definitiva.

Esta fianza habrá de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, y también en los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores de la Diputación de Cádiz, siempre que estos créditos estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir tales fianzas como postores o rematantes.

Los depósitos deberán hacerse en la Caja de la Diputación, y si se constituyen en efectos públicos de cargo del Estado, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Los interesados podrán concurrir a la subasta por sí mismos o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador, por el Letrado D. Guillermo Igaravidez, y ajustarán su proposición al modelo que al final se inserta y a la baja del tipo o precio señalado por unidad al artículo, acompañando el resguardo que acredita la constitución del depósito provisional prevenido en la cláusula anterior y la cédula de vecindad del interesado y el último recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que comprende el lote a que hace proposición, según circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 14 de Mayo de 1915, bastando cuando éste presente más de un pliego, que en cual-

quiera de ellos acompañe los expresados documentos.

En la subasta se observarán las reglas que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y excediendo el importe de este lote de 50.000 pesetas, los pliegos de proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Diputación, bajo sobre cerrado, desde las doce a las diez y seis, todos los días no festivos, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Dichos sobres deberán tener escrito en el anverso lo siguiente: "Proposición para optar al lote número 2 del suministro necesario durante el año económico, desde 1 de Abril de 1923, al 31 de Marzo de 1924, a los Establecimientos de Beneficencia de Cádiz" y firmado por el licitador.

Los pliegos que se entreguen y admitan en la Secretaría de la Diputación, no podrán retirarse por ningún motivo, pero podrá presentar varios el mismo licitador en dicha Secretaría, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones ya expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de fianza provisional.

Si entre las proposiciones presentadas que en el acto de la misma no fueren desechadas por el Presidente de la Mesa, resultaran dos a más iguales y más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo, y hecha la adjudicación provisional, se unirán al expediente de la subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con la declaración de desechadas, los cuales podrán recoger en el acto sus proposiciones, con todos los resguardos de depósito respectivo, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán recurrir por escrito ante la Diputación, todos los licitadores, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás postores y sobre lo que crea que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva del remate, y expirado el plazo de cinco días mencionados, la Diputación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del remate, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito que estén unidos al expediente de subasta, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, cuya cuantía se determina anteriormente, y constituida dicha fianza, se citará al

rematante para que en el día que se señale concurra a otorgar la escritura necesaria para la formalización del contrato, de la que deberá entregar a la Diputación una primera copia, con la obligación de pagar el gasto que ocasione.

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

1.º El rematante tendrá la obligación de pagar los anuncios, los honorarios y suplementos notariales, los derechos reales que correspondan, la escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización de contrato, además de la contribución industrial y de todos los impuestos establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, aplicables al artículo que suministra.

2.º El contrato se hará a riesgo y ventura para el rematante, que no podrá pedir nunca que se rescinda el contrato ni que se altere el precio convenido, y además renuncia a toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose a los de la Diputación.

3.º El contratista suministrará el artículo en virtud de papeletas o vales firmados por el Director del Establecimiento benéfico en que se necesite, en los que se expresará la clase, cantidad y calidad y el día en que deba ser entregado, indicándose también la hora cuando haya de ser utilizado a hora determinada. La entrega se hará por cuenta y riesgo del contratista, en los establecimientos de donde proceda el pedido, en los cuales se recibirá, examinará y pesará el artículo por la persona encargada al efecto, consignándose por la señora Superiora de las Hijas de la Caridad, en la papeleta del pedido, el recibo del artículo.

4.º El artículo que suministre el contratista será de buena calidad.

5.º Cuando el Director de un establecimiento o la persona encargada de recibir el artículo crea que éste no es de recibo, dará cuenta al señor Diputado Visitador, que resolverá desecharlo o admitirlo definitivamente.

Si fuese desechado, deberá presentar seguidamente el contratista otro artículo equivalente y de buena calidad, y si no, el Visitador podrá proceder a la compra de él por cuenta del contratista, que si se creyere agravado por esta decisión, podrá recurrir a la Diputación, la cual resolverá definitivamente sin ulterior recurso.

6.º Si en el caso de no ser de recibo los artículos que presente el contratista, fuera de perentoria necesidad, que no permita esperar, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Diputado visitador, podrá resolverlo en el acto y proceder inmediatamente a la compra del equivalente, por cuenta del contratista; del mismo modo se procederá si el contratista no entrega el

El importe del equivalente que se le señale, sea cualquiera la causa. El importe del equivalente que se adquiera a su costa, deberá abonar-

lo en el término de veinticuatro horas; de lo contrario, el Diputado visitador dará cuenta a la Diputación, para que ésta disponga que se acoone dicho importe con cargo a la fianza del contratista, que será entonces requerido para completarla.

7.º Cuando el contratista reincida en la falta expresada en la cláusula anterior de demora en la entrega del artículo, será castigado con multa que nunca excederá de un 5 por 1000 del importe calculado al suministro, y de no abonaría en el plazo que se le fije, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, que deberá completarse por el contratista.

8.º El contrato regirá por todo el año económico, desde 1 de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, con la obligación de suministrar lo que se pida al precio del remate, aunque el pedido sea menor que el consumo calculado, y al terminar el año se entenderá prorrogado hasta que, realidades dos subastas al objeto de contratar nuevamente el suministro sin que en ellas hubiere rematantes, se halle la Diputación en condiciones para obtener la excepción de que trata el apartado quinto del artículo 41 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.º El contratista presentará sus cuentas justificándolas con las papeletas o vales que deberá tener en su poder, y en fin de cada mes se formalizarán por los Jefes de los respectivos establecimientos, comprobándolas con dichas papeletas, y una vez aprobadas por la Diputación, pasarán a la Ordenación de Pagos para su libramiento, que deberá efectuarse por mensualidades vencidas, siendo motivo de rescisión del contrato, sin ninguna responsabilidad para el contratista, el dejar de abonarse los dos mensualidades consecutivas.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los consignados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a saber:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si este último fuere menos beneficioso para la Diputación.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiese recibido la Diputación por demora.

4.º Que en caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer re-

matante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Y estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que hubiese prestado el rematante, que le será siempre restituida, y si la fianza no fuera suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio; si fuese suficiente y excediese del importe de las responsabilidades, le será devuelto el exceso al rematante tan pronto como se haga la liquidación.

11. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante la contrata un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Y si debiendo reponer, bien en este caso o en cualquiera de los previstos en las condiciones 5.º y 7.º, no lo hicieran dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos de la Instrucción vigente en su artículo 24, ya indicado en la cláusula anterior, haciéndose efectivas las responsabilidades del modo que en dicha cláusula se expresa.

12. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, por comparecencia ante la Diputación, antes de la formalización del contrato, o por medio de escritura pública después; pero siempre habrá de ser una sola persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Diputación las obligaciones y los derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo.

13. Para la cesión de que trata la cláusula anterior, será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Diputación esté conforme con la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

14. El hecho de presentar o formular una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese adjudicado definitivamente el remate; pero no le da más derecho, aunque le haya sido adjudicado provisionalmente, pues la Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, que acompaña enterado de las condiciones para el suministro de harina de trigo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico desde 1.º de Abril de 1923 al 31 de Marzo de 1924, se comprometo a suministrar a los Establecimientos de

Cádiz, conforme con las citadas condiciones, el artículo comprendido en el lote número 2; al precio siguiente:

(El artículo de este lote y las cantidades, en letra y con toda claridad.)

(Fecha y firma.)

Cádiz, 22 de Febrero de 1923.—El Vicepresidente, Emilio Morilla.—El Secretario, J. Balen Falero.

S-699

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TABERNAS

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Martínez, número 71 del reemplazo del 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Martínez.

El repetido José Martínez es natural de Tabernas, hijo de Francisco José Expósito y de Trinidad Martínez Plaza, y cuenta treinta y cinco años de edad, pelo rubio, ojos azules, color sano, nariz recta, cara redonda y afeitada.

Tabernas, 7 de Febrero de 1923.—El Alcalde (ilegible).

M--660

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Sánchez González, número 79 del reemplazo del 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Rafael Sánchez González, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Rafael Sánchez González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Rafael Sánchez González para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio de su hermano Juan Sánchez González.

El repetido Rafael Sánchez González es natural de Tabernas, hijo de Joaquín Sánchez Plaza y de En-

carnación González Fenoy y cuenta treinta y cuatro años de edad.

Tabernas, 7 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde (ilegible). M—657

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Joaquín Ferrer Rodríguez, número 39 del reemplazo del 1922, se ha instruido expediente justificativo para arreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y hermano Joaquín y Antonio, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Joaquín Ferrer Cazorla y Antonio Ferrer Rodríguez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Joaquín Ferrer Cazorla y Antonio Ferrer Rodríguez para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano, respectivamente, Joaquín Ferrer Rodríguez.

Tabernas, 7 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde (ilegible). M—658

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Plaza López, número 46 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para arreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Plaza López, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Plaza López se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Plaza López para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rafael Plaza López.

El referido José Plaza López es natural de Tabernas, hijo de José Plaza Díaz y de Carmen López Plaza y cuenta treinta y seis años de edad.

Tabernas, 7 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde, José Cruz. M—659

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORMOS

D. Joaquín Camps Vicens, Alcalde constitucional de este pueblo de Tormos.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Juan Furió Riera, hijo de Antonio y de Juana, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del actual año, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Sala Capitular, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento en los actos del sorteo de mozos, que tendrá lugar el día 18 del actual y hora de las siete, y clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto el día 4 de Marzo próximo y hora de las ocho, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes; quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Tormos, 11 de Febrero de 1923.—  
El Alcalde, Joaquín Camps. M—610

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREPEROGIL

Mozos que se citan por ignorado paradero.

Jaime Expósito Amador, hijo de Francisca; nació el 1.º de Marzo de 1902.

Niceto Expósito Fenta, de Ana; nació el 20 de Marzo de 1902.

Francisco Roa Navarro, de Manuel y Juana; nació el 15 de Junio de 1902. M—512

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULLDECONA

Relación de los mozos adheridos al alistamiento de dicha villa y presente año cuyo paradero se ignora:

- Número 8.—Bautista Querol Fabra.
- 15.—Rafael Bel Subirats.
- 20.—Manuel Ollé Blanch.
- 42.—Felipe Neri Torrado Calduch.
- 43.—Pedro María Albiol Cortés.
- 62.—Ramón Martí Ferré.
- 81.—Enrique Lluch Sabaté.
- 121.—Juan Bautista Ferré Verdiell.

Y para que surta sus efectos en el reemplazo de este año, se invita a los expresados mozos, sus parientes o tutores, a que comparezcan ante el mencionado Ayuntamiento en cualquiera de los actos que origine el citado reemplazo, los cuales tendrán lugar en esta Casa Capitular y días fijados para ello.

Ulldecona, 15 de Enero de 1923.—  
El Alcalde (ilegible). M—640

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

VITORIA

Habiéndose extraviado tres extractos de inscripción de acciones libres del Banco de España, domiciliadas en esta Sucursal, números 196.687, 197.022 y 211.201, expedidos por el Centro a favor de doña Carmen Arrieta y Morales, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anuñando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 24 de Febrero de 1923.—  
El Secretario, Evaristo Larrazábal. X—445

### PALACIO DE HIELO Y DEL AUTOMOVIL DE MADRID (S. A.)

CONVOCATORIA

Esta Sociedad en cumplimiento de lo preceptuado en sus Estatutos, convoca en primera citación a sus Accionistas para la celebración de Junta general ordinaria el sábado 7 de Abril de 1923, a las tres de su tarde, y en su domicilio social de la calle del Duque de Medinaceli, para resolver y deliberar sobre la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

1.º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, de la situación comercial y financiera.

2.º Balance.

3.º Autorizaciones de la Junta general al Consejo de Administración relacionadas con toda clase de asuntos financieros.

4.º Varios.

Nota.—Para tomar parte en esta Junta general será necesario que los Accionistas o sus representantes depositen en la Secretaría con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de su convocatoria, sus acciones o resguardos de depósito de las mismas.

El Secretario del Consejo de Administración, Martín Domínguez. X—

# INSTITUTO DE VALENCIA DE DON JUAN

Oficio estatutario: año de 1922.

Al Excmo. Señor CHANCELLOR de la UNIVERSIDAD DE OXFORD.

EXCMO. SEÑOR:

El Instituto de Valencia de Don Juan, con sujeción a las Bases 7.ª y 8.ª de su Estatuto, tiene el honor de dirigir a V. E. el Oficio que se contrae al año 1922 próximo pasado.

Conforme a lo que resulta de la Cuenta Corriente del Instituto en el ejercicio que se informa, abierta en la Casa de Banca de los Sres. Antony Gibbs & Sons, de Londres, con la denominación de "Osma & Others", los recursos propios disponibles para el Instituto, por los conceptos de saldo de Cuenta anterior, venta de valores a reinvertir, rentas, premios de amortización e intereses, ascendieron en 1922 a £ 14.944-16-0, comprendiéndose en esta cifra tanto las rentas provenientes de los valores que existen en la cartera de los citados señores Banqueros, como las que proceden de los que custodian los Sres. Antony Gibbs, de Nueva York, que se traspasaron a la Cuenta Corriente en Londres, convertidas de \$ en £.

De la cantidad expresada se remesaron a Madrid, para abono en la Cuenta Corriente del Instituto, abierta en el Banco Español de Crédito, de esta Corte, £ 3.926-0-8, que produjeron 110.960,33 pesetas, y del resto se invirtieron: 1.º £ 282-0-7 en la compra de £ 300 Argentine Northern Central Ry 5 por 100 para reponer las tres láminas amortizadas de esta clase de valores; y 2.º £ 10.511-0-1 en la compra, asimismo, de \$ 43.000 United Kingdom Gold Bonds 5 1/2 por 100 1929, para sustituir a los de la misma clase de deuda de 1922. Y descontadas pequeñas partidas por atenciones de menor cuantía satisfechas, queda un saldo a favor en la Cuenta de "Osma & Others", para el actual ejercicio, de £ 209-5-1.

El saldo de la Cuenta de Caja en Madrid es en 31 de Diciembre de 1922, de pesetas 19.085,38, que representa la diferencia entre 112.299,76 ptas., importe de los ingresos de la Cuenta del Instituto, formalizados en Madrid, y 93.214,38 ptas. a que ascendieron los pagos hechos en el anterior ejercicio, por los conceptos siguientes:

Haberes del personal.....	Pts. 28.238,94
Obras del Museo.....	" 23.157,64
Construcción de Vitrinas.....	" 1.875,15
Adquisiciones de objetos de arte, libros y documentos históricos.....	" 16.032,60
Restauración de tapices.....	" 5.555,65
Fotógrafos .....	" 2.087,50
Timbres de alarma.....	" 2.892,50
A/c Catálogo de Cuadros.....	" 2.035,85
Idem id. de telas.....	" 1.000,00
Encuadernador .....	" 770,00
Calefacción .....	" 3.955,00
Papel para publicaciones del Instituto.....	" 328,15
Varios de relativo interés y Diversos de menor cuantía.....	" 4.785,40

Total: Pts. 93.214,38

Del saldo indicado ha habido necesidad de retirar Ptas. 2.643,40, que venían figurando en la Cuenta Corriente del Instituto, no obstante ser propiedad de la Hispanic Society of America, para llevarlas a una nueva Cuenta abierta a nombre de dicha entidad en el Banco Urquijo, de esta Corte, en 1.º de Enero próximo pasado. El saldo efectivo de la Cuenta Corriente en Madrid del Instituto es, por tanto, de Ptas. 16.441,98.

Este saldo se ha acrecido con el ingreso en dicha Cuenta de Ptas. 33.965,05, importe del metálico que ha correspondido al Instituto de Valencia de Don Juan, como heredero del Excmo. Sr. D. Guillermo J. de Osma, y cuyo ingreso se ha formalizado en cuenta como consecuencia de la escritura de aceptación de herencia otorgada en Madrid a 22 de Enero próximo pasado por los Testamentarios del Fundador y los Sres. Patronos representantes del Instituto.

Y por lo que a la Dotación (Endowment) del Instituto se refiere, ha sido, asimismo, aumentada en £ 4.794-14-1, valor nominal de los títulos que eran propiedad del Fundador y que han quedado incorporadas al caudal del Instituto en concepto de heredero del finado.

Hállase en prensa el Catálogo de Cuadros del Instituto, que muy en breve se dará a la publicidad.

El Catálogo de telas antiguas está en preparación.

Ha sido acordada por la Junta de Patronato del Instituto la reimpresión, por estar agotada la 1.ª edición, del Cuaderno II de la Serie de Documentos valencianos "Los Maestros Alfareros de Manises, Paterna y Valencia", una de las publicaciones más interesantes del Fundador del Instituto.

En el mes de Marzo de 1922, recibió el Instituto la visita de Mr. W. A. H. King, de Balliol College; y se espera para la primavera próxima a Mr. J. W. Rees, "Osma Student", designado por esa Universidad para el año actual.

Dios guarde a V. E. largos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1923.

ANTONIO MAURA.

MIGUEL ASÍN.

DUQUE DE ALBA.

ARCHER M. HUNTINGTON.

C. H. READ.

O. M. DALTON.

JAVIER GARCÍA DE LEANIZ

(Secretario general.)